

RESOLUCIÓN No. 00114

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1755 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 00786 del 21 de marzo de 2018**, decidió declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento presentada bajo **Radicado No. 2013ER130379 del 01 de octubre del 2013**, por el señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.931, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO CENTRO AMÉRICAS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 0001854241, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite administrativo ambiental de Solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ (SIC)**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.425.931, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO LAS AMERICAS**, mediante documento radicado **No. 2013ER130379 del 01 de octubre del 2013**, para el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 70B N° 2B-16 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo. (...)”* (Negrilla del texto).

Que, la **Resolución No. 00786 del 21 de marzo de 2018**, fue notificada personalmente el día 25 de abril de 2018, al señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.931, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO CENTRO AMÉRICAS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 0001854241, conforme a la documentación presentada ante esta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 00114

Que, el señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.931, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO CENTRO AMÉRICAS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 0001854241, mediante **Radicado No. 2018ER95470 del 30 de abril del 2018**, presentó recurso de reposición contra la **Resolución No. 00786 del 21 de marzo de 2018**, que declaró desistida la solicitud de permiso de vertimientos presentada bajo **Radicado No. 2013ER130379 del 01 de octubre del 2013**.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que estando dentro del término legal y, mediante **Radicado No. 2018ER95470 del 30 de abril del 2018**, el señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.931, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO CENTRO AMÉRICAS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 0001854241, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **Resolución No. 00786 del 21 de marzo de 2018**, en la cual solicita:

“(...) En tal sentido, solicito se revoque la decisión citada, para continuar con la solicitud de permiso de vertimientos, toda vez que la demora en la entrega de la información complementaria requerida no respondió jamás a un desistimiento tácito, sino a las siguientes razones:

- 1. Desde el mismo día en que me fue solicitado el estudio, inicié el proceso de cotización, pero varias de las empresas con las cuales me comuniqué telefónicamente me informaron que debía esperar a enero, terminadas las fiestas decembrinas, cuando las empresas retomarían actividades y tuvieran la capacidad de iniciar el estudio, por cuanto se demoraba 20 días hábiles.*
- 2. Tal como consta en los documentos anexos, los primeros días de enero, el proveedor más económico me informó que el estudio de vertimientos requerido por su Entidad tenía un costo de \$3.986.500, suma que no es fácil reunir de manera inmediata y sin la cual no podía contratarlo.*
- 3. Una vez reunida la suma requerida, el día 8 de febrero de 2018, pude consignar a la empresa AllChem Ltda., el 70% del valor del estudio para iniciar el proceso. Posteriormente, el día 17 de abril, consigné el saldo del 30% y, finalmente, el día 24 de abril, me entregaron el informe de Caracterización que pude radicar en la Secretaría de Ambiente el 25 de abril de 2018.*
- 4. En medio de este trámite, el día 12 de febrero, fui hospitalizado a causa de una apendicitis aguda que me impidió el normal desarrollo de mis labores y me incapacitó durante 12 días posteriores a la hospitalización.*

RESOLUCIÓN No. 00114

Por estar (sic) razones de fuerza mayor, las cuales usted puede corroborar en los documentos anexos, le ruego aceptar este recurso de reposición, reconsiderar su decisión y permitirme continuar con la solicitud, ya que del Autolavado depende el sustento de varias familias.

Reconozco que no tuve el acierto de ir a notificar que el proceso estaba en curso pero que era un poco lento para poder cumplirlo en el tiempo establecido, pero reitero que en ningún momento respondí a un desistimiento tácito ni a una negligencia de mi parte.

Finalmente hago constar que a la fecha no he recibido ninguna respuesta frente a la "Solicitud de información sobre norma urbanística y/o uso del suelo", radicada ante la Secretaría de Planeación el día 11 de diciembre de 2017, documento que también fue solicitada o por su Entidad.

(...)"

En consecuencia, este despacho entrará a resolver el presente recurso de acuerdo con las siguientes:

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Que a su vez el artículo 79 de la Constitución establece que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

B. Fundamentos Legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que

RESOLUCIÓN No. 00114

correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

C. Recurso de Reposición

El recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos. Puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía administrativa.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

“(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

“(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”

RESOLUCIÓN No. 00114

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta las previsiones normativas expuestas, y luego de revisar los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado ante esta Entidad en contra de la **Resolución No. 00786 del 21 de marzo de 2018**, por parte del señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.931, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO CENTRO AMÉRICAS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 0001854241, mediante **Radicado No. 2018ER95470 del 30 de abril del 2018**, se observa que se cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en los precitados artículos, razón por la cual se procederá por parte de este Despacho a realizar un análisis de los argumentos expuestos por parte del recurrente, con el fin de establecerse si aquellos deben ser acogidos o no.

Que revisados los principales argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, esta Entidad expondrá a continuación sus argumentos:

A. Pronunciamiento de la SDA

Que esta Secretaría encuentra que analizados los argumentos presentados por el señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.931, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO CENTRO AMÉRICAS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 0001854241, contra la **Resolución No. 00786 del 21 de marzo de 2018** y revisados los antecedentes obrantes en el expediente **SDA-05-2013-2785 (1 tomos)**, es menester que esta entidad se pronuncie frente a cada uno de los puntos descritos por el recurrente, en el mismo orden y para el mismo sentido de este proveído así:

Respecto del primer argumento expuesto por el recurrente:

RESOLUCIÓN No. 00114

“(...) 1. Desde el mismo día en que me fue solicitado el estudio, inicié el proceso de cotización, pero varias de las empresas con las cuales me comuniqué telefónicamente me informaron que debía esperar a enero, terminadas las fiestas decembrinas, cuando las empresas retomaran actividades y tuvieran la capacidad de iniciar el estudio, por cuanto se demoraba 20 días hábiles. (...)”.

Para empezar, una vez el recurrente presentó su solicitud de permiso de vertimientos bajo **Radicado No. 2013ER130379 del 01 de octubre del 2013**, en su momento la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Radicado No. 2013EE172789 del 17 de diciembre del 2013** estableció que no contaba con la totalidad de los requisitos y documentos necesarios para dar inicio al trámite pertinente y en consecuencia, debía presentar documentación complementaria a fin de poder continuar con el trámite solicitado. En consecuencia, el señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.931, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO CENTRO AMÉRICAS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 0001854241, dio respuesta al anterior requerimiento mediante **Radicado No. 2014ER175377 del 22 de octubre del 2014**.

Que, con posterioridad, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Radicado No. 2017EE237816 del 24 de noviembre del 2017**, volvió a requerir al usuario por el término de treinta (30) días contado a partir de la fecha de recibido de la comunicación, para que allegara Concepto de uso de suelo y la Caracterización actual del vertimiento, a razón de la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015, con el fin de dar continuidad con el trámite de Solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el usuario bajo **Radicado No. 2013ER130379 del 01 de octubre del 2013**, para el predio ubicado en la Carrera 70B No. 2B - 16, Chip AAA0040URCN, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el anterior requerimiento, fue recibido en fecha 05 de diciembre de 2017, por **JOSÉ NELSON PINTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.786, en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO CENTRO AMÉRICAS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 0001854241, ubicado en la Carrera 70B No. 2B - 16, Chip AAA0040URCN, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

En consecuencia, respecto de este último requerimiento, el despacho dio a conocer en el oficio **Radicado No. 2017EE237816 del 24 de noviembre del 2017**, la información complementaria y que se debía actualizar a fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, en los siguientes términos:

“(...) 1. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

Una vez verificada la información remitida mediante radicado 2014ER175377 del 22/10/2014, se requiere que el usuario solicite ante la Secretaría Distrital de Planeación un nuevo uso de suelo, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, para aclarar si el uso se encuentra permitido o restringido para las actividades de comercio y servicio, por lo que deberá ajustarse a lo también contenido en el Decreto 190 de 2004.

Página 6 de 18

RESOLUCIÓN No. 00114

2. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Se solicita presentar caracterización actual del vertimiento existente de conformidad con la norma actual de vertimientos - Resolución MADS 631 de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución MADS 631 de 2015 a partir del 01 de enero de 2016. Para el cumplimiento de esta obligación se deberá tener en cuenta, las siguientes condiciones técnicas:

1. Contar con redes separadas para aguas residuales domésticas, de interés ambiental (industriales o con contenido de sustancias de interés) y pluviales, contar con caja de inspección externa o punto externo con facilidad para realizar aforo de caudal y toma de muestras.
1. Caracterizar la totalidad de los puntos o descargas de vertimientos (exceptuando los de tipo doméstico y pluvial) con los que cuente el usuario.
2. Para cada punto de vertimiento, se deberá realizar el procedimiento de muestreo en la caja de inspección externa o punto externo, previo a la descarga de las aguas residuales en la fuente receptora.
3. Si el usuario no cuenta con caja de inspección externa y sustenta la imposibilidad del desarrollo de la obra o su inviabilidad técnica, bajo argumentación escrita, será discrecional de la autoridad ambiental autorizar la toma de muestras en otro(s) punto(s), que presente las condiciones de representatividad necesarias para caracterizar la totalidad de las aguas residuales generadas por el usuario.

Informe de caracterización para vertimientos existentes: El informe de caracterización es diferente del reporte del laboratorio y deber incluir:

- a. Identificación del punto de toma de muestras, con registro fotográfico y descripción de la actividad que genera la descarga monitoreada.
- b. Contener el análisis de los parámetros establecidos en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015 Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. Para establecer el cumplimiento, se tendrán como criterio los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 y en los parámetros en los que aplique el rigor subsidiario, se tendrá como criterio el valor de referencia para los vertimientos realizados al alcantarillado público establecidos en la Resolución SDA 3957 de 2009. Lo anterior se describe en la Tabla 1 del presente documento.

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles; Res 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009



RESOLUCIÓN No. 00114
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
<i>Temperatura</i>	°C	30*
<i>pH</i>	<i>Unidades de pH</i>	5,0 a 9,0
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	225
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	75
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	75
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	1,5
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	15
<i>Fenoles</i>	<i>mg/L</i>	0,2
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	10*
Hidrocarburos		
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	10
Iones		
<i>Cianuro Total (CN⁻)</i>	<i>mg/L</i>	0,1
<i>Cloruros (Cl⁻)</i>	<i>mg/L</i>	250
<i>Fluoruros (F⁻)</i>	<i>mg/L</i>	5
<i>Sulfatos (SO₄²⁻)</i>	<i>mg/L</i>	250



RESOLUCIÓN No. 00114

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1

RESOLUCIÓN No. 00114

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Vanadio (V)	mg/L	1

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17. (...)

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp L/s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (L).
- Variación del caudal (L/s) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en L/s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

RESOLUCIÓN No. 00114

- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: Para el caso de las caracterizaciones presentadas dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

Es importante indicar que de acuerdo con el **ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN.** “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”

Si el usuario decide hacer la exclusión de parámetros podrá realizar la solicitud antes de la emisión del acto administrativo que declara reunida la información, con el fin de que se evalúe técnicamente y se considere en la decisión de fondo.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba. (...)

Que, al anterior requerimiento, el señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.931, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO CENTRO AMÉRICAS**, identificado con la Matrícula Mercantil

RESOLUCIÓN No. 00114

No. 0001854241, da respuesta de manera extemporánea mediante **Radicado No. 2018ER90913 del 25 de abril de 2018**, toda vez que el plazo otorgado de treinta (30) días vencía en fecha **09 de enero de 2018**. Sin embargo, en el mencionado radicado, el usuario allegó información consistente en la Caracterización realizada el día 14 de febrero de 2018, por parte del Laboratorio Allchem Cía. Ltda., junto con la solicitud de concepto de uso de suelo tramitado ante la Secretaría de Planeación Distrital. No dando cumplimiento al requerimiento **No. 2017EE237816 del 24 de noviembre del 2017**, citado líneas atrás.

En segundo lugar, es menester señalarle al recurrente que en el requerimiento con **Radicado No. 2017EE237816 del 24 de noviembre del 2017**, se señaló de manera expresa el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que consagra:

“(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Por lo cual, como se anotó en líneas anteriores, en su momento esta Secretaría requirió al señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.931, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO CENTRO AMÉRICAS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 0001854241, con el fin de completar su solicitud de permiso de vertimientos en el término de treinta (30) días contado a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, esto es el **05 de diciembre de 2017**, por lo cual el término concedido vencía el día **09 de enero de 2018**.

En consecuencia, este despacho insiste en que, si el usuario tuvo conocimiento del contenido del requerimiento **Radicado No. 2017EE237816 del 24 de noviembre del 2017**, desde el 05 de diciembre 2017, pudo haber solicitado una prórroga o haber manifestado cualquier inquietud con la información requerida con antelación, a fin de extender el plazo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones emitidas por esta Subdirección; situación que no fue presentada por el recurrente. Incluso, debe ponerse de presente, que aun cuando el usuario allega respuesta al requerimiento bajo **Radicado No. 2017EE237816 del 24 de noviembre del 2017**, con posterioridad el término concedido, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ya había resuelto

RESOLUCIÓN No. 00114

de fondo el trámite administrativo ambiental mediante la **Resolución No. 00786 de fecha 21 de marzo de 2018.**

Así las cosas, esta Secretaría Distrital en el momento oportuno puso de presente que "(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)"; por lo cual, se le da a entender al usuario que, esta Secretaría ha llevado el procedimiento ambiental de conformidad a lo establecido en la ley y por consiguiente, esta Entidad fue taxativa dentro del requerimiento al manifestar el término, su contabilización y las formalidades y requisitos que debía contener la documentación a presentar, que de no cumplir y/o solicitar prórroga se procedería mediante acto administrativo motivado a declarar el desistimiento tácito y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pudiera ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales; razón por la cual, no es de recibo el argumento de demora en el tiempo de cotización y el período de vacaciones de los laboratorios de muestro de aguas residuales.

Como conclusión, esta Entidad considera que, con base a la documentación contenida en el Expediente SDA-05-2013-2785, el señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.931, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO CENTRO AMÉRICAS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 000185424, atendió de forma extemporánea el requerimiento con **Radicado No. 2017EE237816 del 24 de noviembre del 2017**, sin satisfacer las formalidades y requisitos que debía contener la documentación a presentar, a fin de continuar con la actuación administrativa respectiva, por consiguiente, no es de recibo su argumento.

En segundo lugar, esboza el recurrente como argumento número dos y tres lo siguiente:

(...) 2. Tal como consta en los documentos anexos, los primeros días de enero, el proveedor más económico me informó que el estudio de vertimientos requerido por su Entidad tenía un costo de \$3.986.500, suma que no es fácil reunir de manera inmediata y sin la cual no podía contratarlo.

3. Una vez reunida la suma requerida, el día 8 de febrero de 2018, pude consignar a la empresa AllChem Ltda., el 70% del valor del estudio para iniciar el proceso. Posteriormente, el día 17 de abril, consigné el saldo del 30% y, finalmente, el día 24 de abril, me entregaron el informe de Caracterización que pude radicar en la Secretaría de Ambiente el 25 de abril de 2018. (...)"

Ahora bien, este despacho insiste en que, si el usuario tuvo conocimiento del contenido del requerimiento **Radicado No. 2017EE237816 del 24 de noviembre del 2017** desde el 05 de diciembre de 2017, pudo haber solicitado una prórroga o haber manifestado la situación que pone en conocimiento por medio del recurso, esto es las dificultades de tiempo y dinero para contratar un laboratorio de muestro de aguas residuales, a fin de extender el plazo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones emitidas por esta Subdirección.

RESOLUCIÓN No. 00114

Así las cosas, el usuario contó con un lapso de tiempo en el cual pudo concretar alguno de los siguientes escenarios: 1. Allegar la documentación requerida o 2. Haber informado sobre su situación particular con el fin de solicitar prórroga al término concedido; situación que no fue presentada por el recurrente.

Frente, al tema de los altos costos para contratar un laboratorio con el fin de realizar el estudio de vertimientos requerido por esta Entidad, es importante señalarle al recurrente que, todos los usuarios sujetos de cumplimiento de la normativa ambiental vigente deben cumplir con los supuestos de hecho y de derecho que consagra el ordenamiento jurídico, entre los cuales están las condiciones técnicas que deben tramitar, con el fin de presentar la documentación necesaria para solicitar un permiso de vertimientos ante esta Autoridad Ambiental.

En consecuencia, no es de recibo su argumento de los altos costos que conlleva contratar un laboratorio de muestro de aguas residuales, para no dar cumplimiento con el término de treinta (30) días establecido en el requerimiento **No. 2017EE237816 del 24 de noviembre del 2017**.

Como cuarto y último argumento expresa el recurrente:

“(...) 4. En medio de este trámite, el día 12 de febrero, fui hospitalizado a causa de una apendicitis aguda que me impidió el normal desarrollo de mis labores y me incapacité durante 12 días posteriores a la hospitalización. (...)”.

Respecto de este último punto, el despacho considera, que el señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.931, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO CENTRO AMÉRICAS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 000185424, no informó de manera oportuna su incapacidad médica de 12 días que relaciona en el presente recurso.

Todo esto con el fin de manifestarle que, las circunstancias fácticas que debía elevar el usuario en la oportunidad pertinente, como es en el caso *sub examine*, no fueron puestas en conocimiento a esta Secretaría a fin de tenerla en cuenta, por lo que no le es imputable a esta Entidad, la carga de avocar conocimiento de hechos que no le fueron manifestados por el usuario en su momento oportuno.

Ahora bien, debe resaltarse que, en la prueba de incapacidad emitida por la Clínica Marly se observa que el señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.931, fue ingresado el día 12 de febrero de 2018, con dos días de hospitalización y posterior incapacidad de doce (12) días. Fechas en las cuales, no estaba transcurriendo el término de treinta (30) días otorgado en el requerimiento **No. 2017EE237816 del 24 de noviembre del 2017**, toda vez que este se cumplió en día **09 de enero de 2018**.

RESOLUCIÓN No. 00114

En conclusión, en el presente caso la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, observa lo siguiente: el señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.931, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO CENTRO AMÉRICAS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 000185424, **no atendió de forma completa, ni en el tiempo otorgado** el requerimiento bajo **Radicado No. No. 2017EE237816 del 24 de noviembre del 2017**, el cual fue recibido en fecha 05 de diciembre de 2017, como se expresó, siendo el fundamento por el cual mediante **Resolución No. 00786 del 21 de marzo de 2018**, se dispuso “(...) **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite administrativo ambiental de Solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.425.931, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO LAS AMERICAS**, mediante documento radicado No. **2013ER130379 del 01 de octubre del 2013**, para el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 70B N° 2B-16 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.(...)” En segundo lugar, aun cuando el recurrente expone argumentos de inconformidad frente al alto costo que demanda contratar un laboratorio de muestreo de aguas residuales, para dicha situación el usuario no solicitó prórroga dentro del término establecido. Y finalmente, al manifestar su situación de enfermedad e incapacidad, se tiene que la misma no transcurrió dentro del plazo otorgado por esta Entidad; es decir, desde el día 05 de diciembre del 2017 al 09 de enero del 2018, a fin de ser tenida en cuenta como imposibilidad de cumplir con la documentación necesaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Por lo anterior, el señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.931, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO CENTRO AMÉRICAS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 000185424, **no dio cumplimiento** a lo estipulado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015 en fecha 01 de mayo del 2016, como se señaló en la presente motivación.

Dado que el recurrente no probó de forma efectiva el cumplimiento dentro del término establecido en el requerimiento **No. 2017EE237816 del 24 de noviembre de 2017**, y a su vez; tampoco atacó los motivos por los cuales se le declaró desistida la solicitud de permiso de vertimientos, y habiéndosele dado respuesta a cada uno de los puntos presentados por el usuario, como se expuso en los pronunciamientos de la SDA; esta Entidad **CONFIRMARÁ** en todas y cada una de sus partes, lo dispuesto en la **Resolución No. 00786 del 21 de marzo de 2018**, por la cual “se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimientos” dentro del trámite presentado por el señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.931, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO CENTRO AMÉRICAS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 000185424, para las descargas a

RESOLUCIÓN No. 00114

la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., generadas en el predio ubicado en la Carrera 70B No. 2B - 16, Chip AAA0040URCN, de la localidad de Kennedy de esta ciudad 3, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de:

“(...) PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO REPONER y por lo tanto **CONFIRMAR** en todas sus partes la **Resolución No. 00786 del 21 de marzo de 2018**, expedida por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual “...se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimientos” dentro del trámite incoado por el señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.931,

Página 16 de 18

RESOLUCIÓN No. 00114

en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO CENTRO AMÉRICAS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 0001854241, para el predio ubicado en la Carrera 70B No. 2B - 16, Chip AAA0040URCN, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Reiterar al usuario la obligación de iniciar un nuevo trámite de permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 631 de 2015 y/o de la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, (o aquellas normas que las modifique o sustituya) a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

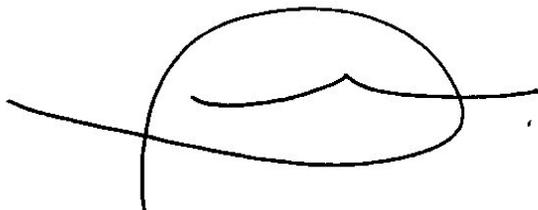
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución al señor **ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.931, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO CENTRO AMÉRICAS**, identificado con la Matrícula Mercantil No. 0001854241, y/o en la o quien haga sus veces, en la Carrera 70B No. 2B - 16 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal para el efecto que disponga esta secretaria, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de enero del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 00114

PAOLA ANDREA YAÑEZ QUINTERO	C.C:	1018448765	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180587 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/12/2018
Revisó:								
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/01/2019
JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ	C.C:	80109199	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180615 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/12/2018
Aprobó:								
JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ	C.C:	80109199	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180615 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/12/2018
Firmó:								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/01/2019

Expediente: SDA-05-2013-2785 (1 tomos)

Persona Natural: ALFONSO RÍOS JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.931.

Establecimiento de comercio: AUTO LAVADO CENTRO AMÉRICAS, identificado con la Matrícula Mercantil No. 0001854241

Predio: Carrera 70B No. 2B - 16

Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero

Revisó: Jonattan Andrés Villafraquez López

Revisó: Raisa Stella Guzmán Lázaro

Acto: Auto resuelve recurso de reposición contra

Resolución No. 00786 del 21 de marzo de 2018

Cuenca: Fucha

Localidad: Kennedy